

Señor Juez,  
DRA. CORINA DUQUE AYALA  
JUEZ TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Radicado: 110013336031-2022-00166-00  
Demandante: CARLOS JULIO MOLANO CABALLERO Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

ASUNTO: MANIFESTACION A LA SOLICITUD DE TERMINO ADICIONAL REALIZADO POR ELIZABETH PATIÑO ZEA

Yo, CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito MANIFESTARME A LA SOLICITUD DE TÉRMINO ADICIONAL REALIZADO POR LA DRA. ELIZABETH PATIÑO ZEA, en los siguientes términos:

1. El día 15 de noviembre de 2023, en cumplimiento de su carga probatoria, la parte demandante aportó al despacho el dictamen pericial de Lex Artis, realizado por la Dra. Fabiola Jiménez Ramos.
2. En atención a lo anterior, el 16 de noviembre de 2023, la apoderada del E.S.E. Hospital Regional de Miraflores, realizo la solicitud de aportar un contra dictamen, solicitando para ello el termino de 3 meses, de la siguiente manera:

3. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 se solicita un plazo de tres (3) meses para contratar la asesoría técnica y peritos para contradecir el dictamen.

3. De lo anterior que, este despacho mediante audiencia de pruebas realizada el 16 de noviembre de 2023, accediera al termino solicitado por la demandada Hospital Regional de Miraflores para aportar la experticia referenciada, fijando como fecha de pruebas el 23 de abril de 2024, realizando la salvedad de que esta debía ser aportada 15 días antes de la audiencia programada, experticia que no fue allegada en tiempo por la demandada.
4. A pesar de lo anterior, este despacho en audiencia de pruebas, llevada a cabo el día 23 de abril de 2024, le otorgó nuevamente el plazo solicitado para aportar la experticia enunciada, fijando fecha de práctica de pruebas para el día 31 de octubre de 2024, realizando la salvedad de que dicha experticia debía ser allegada a más tardar el día 08 de octubre de 2024, misma que, una vez más, no fue aportada por la demandada ESE Hospital Regional de Miraflores en tiempo.

5. En vista de lo anterior, la demandada mediante memorial del 08 de octubre de 2024, del cual debo advertir no fue puesto en conocimiento a la parte demandante, faltando con el deber que impone la ley 2213 de 2022, solicita se le otorgue un término adicional al ya accedido por el despacho (**en dos ocasiones diferentes**), justificando la solicitud en el nombramiento del Dr. Gustavo Álvarez Álvarez como magistrado del Tribunal de Ética Médica de Boyacá, arguyendo que esto lo inhabilitaba para realizar la experticia encomendada.
6. De lo anterior, nótese como han transcurrido más de 10 meses sin que se aporte la experticia enunciada por la demandada ESE Hospital Regional de Miraflores, lapso que es mucho mayor al inicialmente solicitado y más que suficiente para allegar dicha experticia. Además, se debe poner de presente al despacho que, el termino para aportar esta contra pericial ha sido prorrogado más de una vez, lo cual ha causado una dilación en el desarrollo de este proceso, siendo vulnerados los derechos al debido proceso y a la administración de justicia que tienen mis coheredados.

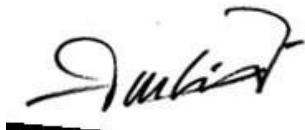
#### OPORTUNIDAD

Al respecto se debe poner de presente que el memorial allegado por la demandada ESE Hospital Regional de Miraflores, no fue puesto en conocimiento a esta parte demandante sino hasta el día 11 de octubre de 2024, por medio de la secretaria de este despacho. Por lo que me encuentro en oportunidad para manifestarme al respecto.

#### SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, me permito solicitar de manera respetuosa a este despacho que **NO SE ACCEDA** a la solicitud de prórroga incoada por la demandada ESE Hospital Regional de Miraflores para aportar el concepto pericial enunciado, pues como se enuncia en líneas anteriores, permitir esto vulneraría los derechos de mis coheredados al acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA,  
C.C. No. 79.318.915 de Bogotá.  
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.